

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 110014003032**20220027300**.

Aun cuando se allegó escrito de subsanación, realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma adolece de claridad que impiden su admisión y llevan nuevamente a inadmitirla conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclárese el hecho 3° de la demanda discriminando uno a uno los conceptos que conforman cada instalamento vencido y no pagado (capital e intereses).

2. Adiciónese los fundamentos fácticos de la demanda, a fin de precisar los abonos realizados a la obligación y la forma de su imputación, para mayor claridad aporte una tabla que relacione los mismos.

3. Frente a las pretensiones 1.1 a 1.10, aclare las razones por la cuales se pretende el cobro de interés de mora, respecto de los réditos remuneratorios, y si se solucionó el capital de esas cuotas, porque motivo se cobra el interés de plazo de esos instalamentos.

Así mismo frente a los instalamentos vencidos y no pagados, para una mayor claridad realícese una tabla que indique numero de cuota, fecha de vencimiento, valor de capital y valor de intereses remuneratios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 98, hoy 26 de agosto de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abab22b8eaf19f48c2d19106fa8d29fc11e60c3e6ab0ae9f0eb593e9835b516**

Documento generado en 25/08/2022 08:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>